

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado se notificó a través de curador ad- litem el 23 de junio de 2021 habiéndose pronunciado en tiempo.

Traslado:

HABILES: 23,24,25,28,30 de junio y 1,2,6,7,8,9,12,13,14,15,16,19,21,22,23 de julio del 2021.

NO HABILES: 26, 27,29, de junio y 3, 4, 5, 10, 11, 17, 18,20 de julio del 2021.

Armenia Q., julio 29 del 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Inter.1692
Exp. No. 63001311000220210010900



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., julio treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término para contestar la demanda, dentro del presente proceso VERBAL de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día trece (13) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9.00A.M.)**, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho

Así mismo se cita a la demandante y al demandado, en caso de que llegare a comparecer para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

TESTIMONIAL:

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, los cuales dieron motivo al divorcio se cita a los testigos: María Nidia Alonzo Solórzano, Luz Mary Velásquez García, María del Pilar Díaz, Luz Amparo Parra Chacón.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se faculta a la apoderada para interrogar a el demandado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se faculta al curador ad-litem para interrogar a la demandante

Se previene a las partes para que en la audiencia presenten los testigos y al mismo tiempo acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o teléfonos celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual, el día anterior a la diligencia o el mismo día en horas de la mañana.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bf4ed65ded48e5408e8e3fb8b616ad50a3ea9953853b68cd874867bc190ad0f

Documento generado en 30/07/2021 05:59:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>